

## CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

### AVISO

Hoy, a los cuatro (4) días del mes de mayo del 2026, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor **UPARELA DIAZ LUDYS MARINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 40.989.580 en calidad de propietaria de la motonave "**THANKS GOOD**" identificada con matrícula No. CP-07-0818-B el contenido de la Resolución Número (0116-2026) MD-DIMAR-CP07-Jurídica de fecha 31 de marzo de 2026 "por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No. 17022025010, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante", en contra del propietario de la mencionada motonave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución No. 0116-2026 de fecha 31 de marzo de 2026, suscrita por el señor Teniente de Navío, ARTEAGA CABRERA JORGE LUIS, Capitán de Puerto de San Andrés Islas (E).

Contra la mencionada resolución proceden los recursos de reposición

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días, cuatro (4), cinco (5), seis (6) siete (7) ocho (8) de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

#### Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia



Defensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día cuatro (4) del mes de mayo del año 2026.

**TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**  
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica  
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día ocho (8) del mes de mayo del año 2026, siendo las 18:00 horas.

**TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**  
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica  
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

**Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07**

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

**RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0116-2026) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 31 DE MARZO DE 2026**

*"Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No. 17022025010, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante"*

**EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS**

Con fundamento en las competencias conferidas en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y artículo 76, y en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, artículo 47 y siguientes.

**ANTECEDENTES**

Que mediante información obtenida a través de informe -Acta de Protesta- con radicado No. 172024100529 del 02/04/2024, esta Capitanía de Puerto tuvo conocimiento de los hechos acontecidos el día 02 de abril del 2024, en la cual estuvo involucrada la motonave THANKS GOD, con CP 07-0818, perteneciente a la cooperativa COPESVI reporta a este despacho TK CASTRO GUERRERO DAVID ALEJANDRO, condición de comandante Unidad de Reacción Rápida BP- 762 adscrita a la Estación de Guardacostas de San Andrés Islas, nombrado para salvaguardar los intereses de la nación, tripulación y míos propios, elevo pública y formal protesta por los hechos acontecidos el día 02 de abril del 2024, así:

1. *"(...) El día dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en los controles de patrullaje y control marítimo, realizados por parte del Cuerpo de Guardacostas de San Andrés Islas y la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima, la URR BP-762 de la Armada de Colombia al mando del señor Teniente de Corbeta CASTRO GUERRERO DAVID ALEJANDRO, efectúa verificación de la embarcación de pesca de color ROJO/AZUL, de nombre THANKS GOD, con matrícula CP 07-0818 perteneciente a la cooperativa de pesca COPESVI, en las coordenadas Latitud 12°20'67" N - Longitud 081°51'45" W, identificando que no contaba con el consecutivo con el consecutivo de zarpe ni tampoco el capitán contaba con certificados de seguridad correspondiente a los vigentes al no tenerlos en ese momento presentes ni mediante un medio electrónico que nos permita verificar que su documentación este en regla y así nos pueda demostrar que este totalmente legal para realizar navegación ni mucho menos para realizar su faena de pesca en la Isla Cayo Albuquerque.*

*Una vez realizada la verificación se procede a realizar el formato de infracción al Operario de la embarcación tipo pesca de color rojo/azul nombre THANKS GOD, con CP 07-0818, el señor JAVIER EDUARDO PALOMINO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.000.669, por las siguientes contravenciones:*

**No. 031: “No atender a las recomendaciones de la Capitanía de Puerto expedidas mediante circulares, avisos, ordenes verbales y demás medios de comunicación.”**

**No. 034 “Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes” (...)** (cursiva fuera de texto)

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES

1. Que obra en el expediente auto de fecha 10 de marzo de 2025 “Por Medio del Cual se Inicia Averiguaciones Preliminares por Presunta Infracción o Violación a Normas de Marina Mercante.” Visible a folio 1 y 2.
2. Que obra en el expediente Acta de Protesta el día 02 de abril de 2024, impuesto al señor JAVIER EDUARDO PALOMINO DIAZ con cédula de ciudadanía 18.000.669, quien manifestó ser el capitán de la motonave, por los códigos 031 y 034. Visible a folio 3.
3. Que obra en el expediente reporte de infracción No. 0023722 del 02 de abril de 2024. Visible a folio 4 y 5.
4. Que obra en el expediente oficio con numero de radicación 172024100597 de fecha 10/04/2024. Visible a folio 6 y 7.
5. Que obra en el expediente copia del certificado de matrícula de la embarcación THANKS GOOD con No. CP-07-0818-B. Visible a folio 9.
6. Que obra en el expediente copia del certificado de seguridad de la embarcación THANKS GOOD con matrícula No. CP-07-0818-B. Visible a folio 10 y 11.
7. Que obra en el expediente copia de la cedula de ciudadanía del señor JAVIER EDUARDO PALOMINO DIAZ identificado con documento No. 18.000.669. Visible a folio 12.
8. Que obra en el expediente señal No. 291136 por medio de la cual se solicita a la estación de control, tráfico y vigilancia marítima de CP07 informe si la motonave solicitó consecutivo de zarpe para el día de los hechos. Visible a folio 18.
9. Que obra en el expediente señal No. 081400R por medio de la cual la estación de control, tráfico y vigilancia marítima de CP07 informa que la motonave **NO** solicitó consecutivo de zarpe para el día de los hechos. Visible a folio 21.
10. Que obra en el expediente auto de formulación de cargos de fecha 19 de septiembre de 2025. Visible a folio 23 – 27.
11. Que obra en el expediente oficio No. 172025101570 de fecha 24 de octubre de 2025. Visible a folio 33 y 34.

### PRUEBAS TESTIMONIALES

En la presente investigación no se cuenta con prueba testimonial.

### VERSIÓN LIBRE

En la presente investigación no se cuenta con versión libre.

### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la siguiente clave: J7UK PAsH tFJ RuGI M1Sd rc76 wIMr

**ACTUACIONES PROCESALES**

1. Auto de fecha 10 de marzo de 2025 “Por Medio del Cual se Inicia Averiguaciones Preliminares por Presunta Infracción o Violación a Normas de Marina Mercante.” Visible a folio 1 y 2.
2. Oficio No. 17202500382 del 31 de marzo de 2025 por medio del cual se comunica la apertura de la averiguación preliminar a la señora LUDYS UPARELA DIAZ. Visible a folio 13.
3. Oficio No. 17202500383 del 31 de marzo de 2025 por medio del cual se comunica la apertura de la averiguación preliminar al señor JAVIER EDUARDO PALOMINO DIAZ. Visible a folio 15.
4. Auto de formulación de cargos de fecha 19 de septiembre de 2025. Visible del folio 23 – 27.
5. Oficio No. 17202501580 del 08 de octubre del 2025 mediante el cual se cita a notificación personal al señor JAVIER EDUARDO PALOMINO DIAZ del auto de formulación de cargos dentro de la investigación No. 17022025010. Visible a folio 28.
6. Oficio No. 17202501582 del 08 de octubre del 2025 mediante el cual se cita a notificación personal a la señora LUDYS UPARELA DIAZ del auto de formulación de cargos dentro de la investigación No. 17022025010. Visible a folio 29.
7. Fijación de comunicación conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo para efectos de comunicar a la señora LUDYS UPARELA DIAZ, en calidad de propietaria de la motonave “**THANKS GOOD**”. Visible a folio 30.
8. Que obra en el expediente auto de apertura del periodo probatorio de fecha 10 de noviembre de 2025. Visible a folio 35.
9. Oficio No. 17202501885 del 27 de noviembre de 2025 mediante el cual se comunica al señor JAVIER EDUARDO PALOMINO DIAZ del auto de apertura del periodo probatorio. Visible a folio 36.
10. Oficio No. 17202501893 del 28 de noviembre de 2025 mediante el cual se comunica a la señora LUDYS UPARELA DIAZ del auto de apertura del periodo probatorio. Visible a folio 37.
11. Que obra en el expediente auto que corre traslado para alegatos del 23 de enero de 2026. Visible a folio 39.
12. Oficio No. 17202600192 del 04 de febrero de 2026 mediante el cual se comunica al señor JAVIER EDUARDO PALOMINO DIAZ del auto que corre traslado para alegatos. Visible a folio 40.
13. Oficio No. 17202600194 del 04 de febrero de 2026 mediante el cual se comunica a la señora LUDYS UPARELA DIAZ del auto que corre traslado para alegatos. Visible a folio 41.
14. Fijación de comunicación para efectos de comunicar a la señora LUDYS UPARELA DIAZ, en calidad de propietaria de la motonave “**THANKS GOOD**”. Visible a folio 42.

**Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

## DESCARGOS

Mediante oficio con radicado número 172025101570 de fecha 24 de octubre de 2025, el señor JAVIER EDUARDO PALOMINO DIAZ en calidad de capitán de la embarcación "THANKS GOOD" presentó "Respuesta a pliego de cargos por presunta violación a normas marítimas mercantiles", así:

*"(...) JAVIER EDUARDO PALOMINO DIAZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 18000669, actuando en nombre propio, y como propietario de la embarcación; por medio del presente escrito me permito, dentro de la oportunidad legal, dar respuesta dentro al pliego de cargos notificados el día 09 de octubre de 2025 y solicito que se emita auto de archivo al expediente, por las razones que se exponen a continuación:*

### SÍNTESIS DE LOS HECHOS:

*Que el 02 de abril de 2024 estuvo involucrada motonave Thank God con CP 07-0818 perteneciente a la Cooperativa Copesvi reporta al despacho TK Castro Guerrero David Alejandro condición de comandante unidad de reacción rápida BP - 762 adscrita a la estación de guardacostas de San Andrés, quien indica que no contaba con el consecutivo de Zarpe ni tampoco contaba con los certificados de seguridad correspondientes a los vigentes al no tenerlos en ese momento para verificar que la documentación este en regla para realizar faena de pesca en el cayo Albuquerque, por lo cual, se procede a realizar formato de infracción, las cuales son:*

*031: "No atender a las recomendaciones de la capitanía de puerto expedidas mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación."*

*034: "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes".*

*Por lo anterior, se resolvió iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de JAVIER EDUARDO PALOMINO DIAZ, en calidad de capitán de la motonave y se formularon los cargos anunciados en el código 031 y 034, asimismo, se impuso multa.*

### LA DEFENSA AL PLIEGO DE CARGOS:

*El 02 de abril de 2024 nos dirigíamos a Cayo Albuquerque cuando el Guardacostas al hacer la verificación, el Teniente manifestó que salimos con groserías, pero no fue así, y al momento de pedirme la documentación se le facilitó, indicaron que no teníamos radio, ni el GPS, y también se le mostro, el error que si tuvimos fue que no pedimos el reporte para zarpar, pero no lo hicimos porque no apegamos a lo que señala la norma, el cual indica que no tenemos que pedir permiso para ejercer el ejercicio de pesca, por lo tanto se indica lo siguiente:*

### EL PLIEGO DE CARGOS FUE EMITIDO SIN JUSTA CAUSA

#### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

*El pliego de cargos notificado el 09 de octubre de 2025, mediante el cual, fui sancionatorio, se impuso multa y se formularon los cargos anunciados en el código 031 y 034, no es procedente, dado que tengo pruebas de que si tiene el CP al momento de la revisión y los papeles de la embarcación están al día, por eso es injusto que emitan un comparendo por ejercer mi trabajo cuando la ley establece que los pescadores artesanales no requieren permiso alguno ni deben pagar por el derecho de ejercer esta actividad, tal como se prueba con la normatividad aportada.*

#### **NO SE TUVO EN CUENTA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR**

*Si bien es cierto, las sanciones que puede imponer la Capitanía deben estar enmarcadas en las infracciones marítimas, teniendo un claro fundamento que no exime a la entidad de realizar una valoración de la gravedad de la falta cometida con el fin de garantizar la proporcionalidad y razonabilidad de la sanción que se termine por imponer, se debe señalar que muy por el contrario como ya se mencionó tenemos la documentación al día, y nos apegamos a lo señalado en la norma la cual indica que los pescadores artesanales no requieren permiso alguno ni deben pagar por el derecho de ejercer esta actividad, por lo tanto, es procedente el archivo del expediente.*

#### **PETICIÓN**

*Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente esbozados solicitó que se emita auto de archivo al expediente. (...)" (cursiva fuera de texto)*

#### **PERIODO PROBATORIO Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Mediante auto de fecha 27 de noviembre del 2025, se decretó auto mediante el cual se abrió el periodo probatorio. Asimismo, mediante auto del 23 de enero de 2026 se corrió traslado para la presentación de alegatos y por consiguiente se ordena correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Una vez verificado el expediente contentivo de la presente investigación, se tiene que, dentro del término de ley, no se presentaron alegatos de conclusión.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El Capitán de Puerto de San Andrés Islas es competente para fallar la presente investigación de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, y artículo 76, en consonancia con el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, así como los límites establecidos en la Resolución 0825 del 27 de diciembre de 1994.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

#### **Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico puede verificarse en el sitio web de la entidad emisor. Identificador: J7Uk PAsH ttfJ RuGI M1Sd rc76 wIM#

Que, el artículo 1495 del Código de Comercio señala que *"El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...) Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley (...)"* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *"Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)"* (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, numeral 2, dispone que: ***"Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán: (...) 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)"*** (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Este despacho pudo evidenciar que conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 7.1.1.1.1.2. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7 se constituyen infracciones o violaciones a las normas de Marina Mercante las siguientes:

Código	Contravención	Factores de conversión
031	No atender las recomendaciones de la capitanía de puerto mediante, circulares, aviso, órdenes verbales y demás medios de comunicación.	1.00
034	Navegar Sin la Matricula y/o Los Certificados De Seguridad Correspondientes Vigentes.	2.00

El Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, en el artículo 7.1.1.1.1.2., dispone que la anterior conducta constituye infracción o violación a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar, la cual efectivamente constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

Ahora bien, con base en el cargo formulado y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, se encuentra lo siguiente:

Analizada la documentación que obra en el expediente proveniente de la sección de Marina Mercante y Seguridad Operacional de CP07, y lo consignado en el acta de protesta con numero de radicación interna 172024100529 del 02 de abril de 2024, este Despacho procede a realizar las siguientes consideraciones:

#### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
 dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

## 1. Código de infracción 010 – No llevar a bordo equipo de primeros auxilios.

En este sentido, se reporta por parte de la Estación de Control, Tráfico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de San Andrés, mediante señal No. 081400R, que el capitán de la motonave **THANKS GOOD NO** realizó reporte ni solicitud de autorización de zarpe para el día de los hechos. Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que con su actuar, el capitán de la embarcación transgredió lo dispuesto en el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC 7), las recomendaciones en materia de seguridad marítima emitidas por la Capitanía de Puerto de San Andrés y demás normas concordantes, por ende, este Despacho concluye que resulta procedente la aplicación del código de infracción 031, atendiendo al análisis jurídico y probatorio efectuado dentro del presente expediente, ya que, esta conducta no solo implica una infracción directa, sino también una omisión grave de las recomendaciones y mandatos emitidos por la Capitanía de Puerto de San Andrés a través de circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.

Además, no existe norma especial para la jurisdicción de San Andrés que permita que para el ejercicio de pesca no se deba solicitar el consecutivo de zarpe.

## 2. Código de infracción 034 – Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes.

En este sentido, se reporta por parte de la autoridad marítima - Guardacostas en su acta de protesta: "(...) *identificando que no contaba con el consecutivo con el consecutivo de zarpe ni tampoco el capitán contaba con certificados de seguridad correspondiente a los vigentes al no tenerlos en ese momento presentes ni mediante un medio electrónico que nos permita verificar que su documentación este en regla y así nos pueda demostrar que esté totalmente legal para realizar navegación (...)*". Lo anterior, nos indica una clara contravención al código 034, también previsto en el artículo 7.1.1.1.2.1 del REMAC 7, el cual sanciona **NAVEGAR** sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes, por cuanto la matrícula identifica la embarcación ante la autoridad correspondiente y los certificados acreditan el cumplimiento de estándares de seguridad. La ausencia de matrícula y de certificados configura un estado irregular de la embarcación, que opera en violación de las disposiciones de habilitación y control, con riesgo potencial para la tripulación, terceros y la navegación en general, por ende, no es suficiente alegar que si tenía los documentos al día, cuando el código de infracción es claro en su verbo rector al señalar que la contravención se configura al no portar los documentos correspondientes a la matrícula y/o los certificados de seguridad, en su faena de navegación.

Cabe señalar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el ejercicio de la función administrativa debe atender, entre otros, a los principios de legalidad, imparcialidad, responsabilidad y motivación, lo cual exige que toda actuación que afecte derechos de los administrados esté debidamente sustentada en pruebas legalmente recaudadas y valoradas.

La responsabilidad jurídica no emana de una imputación arbitraria, sino del incumplimiento deliberado o imprudente de las normas jurídicas, las cuales establecen deberes de conducta. Esta responsabilidad es atribuible a todo sujeto de derecho, ya sea persona

**Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
 dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

natural o jurídica, siempre que se verifique el incumplimiento de un deber impuesto por el ordenamiento jurídico, tal como acontece en el presente caso sub examine.

Cabe precisar que la responsabilidad únicamente exige la existencia de una relación entre un sujeto y un resultado, independientemente de que dicha relación sea intencional o que provenga de una conducta negligente. En consecuencia, la responsabilidad recae indubitadamente sobre sujetos individuales o personas jurídicas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

En cuanto a la responsabilidad del propietario y/o armador de la nave "SKIN", se tiene que la responsabilidad de este no surge por estar o no presente en el momento de la ocurrencia de los hechos, sino que le surge de la misma ley, como solidario responsable de las conductas desarrolladas por el capitán de la motonave.

El Código de Comercio en el artículo 1473 define al Armador como aquella persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan, quien figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

La normatividad legal vigente contempla dentro de las atribuciones del armador, la de impartir al capitán las instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su administración durante el viaje y responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación.

En este caso la responsabilidad del armador proviene de la ley y no de la infracción cometida por el capitán, toda vez que de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio en los artículos 1478, numeral 2 y 1479, el armador responde por las culpas que comete el capitán de la nave, mientras se desempeñe como jefe de gobierno, inclusive en aquellos casos en que haya sido extraño a su designación, la multa será impuesta de manera solidaria.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 49,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** al señor **JAVIER EDUARDO PALOMINO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.000.669 en calidad de capitán de la motonave "THANKS GOOD" identificado con la matrícula CP-07-0818-B de Bandera Colombiana, de incurrir en violación a las normas de

### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es la misma que la del original. Identificador: JYUK PAsH tFJ RuGIMISU r:78 wIM

marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7; código 031 y código 034; incurriendo en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.


**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a título de sanción al señor **JAVIER EDUARDO PALOMINO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.000.669 en calidad de capitán de la motonave "THANKS GOOD" identificado con la matrícula CP-07-0818-B, multa de un (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2024, suma que asciende a **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.900.000)**, equivalentes a 356.13 Unidades de Valor Básico (UVB), multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

La anterior suma de dinero será pagadera de manera solidaria por parte de la señora **UPARELA DIAZ LUDYS MARINA** identificada con cédula 40.989.580 en calidad de propietaria de la motonave "THANKS GOOD" identificado con la matrícula CP-07-0818-B, de conformidad con la previsión legal contenida en el parágrafo del artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **JAVIER EDUARDO PALOMINO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.000.669 y a la señora **UPARELA DIAZ LUDYS MARINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.989.580 en calidad de capitán y propietaria respectivamente de la motonave "THANKS GOOD" identificado con la matrícula CP-07-0818-B, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Teniente de Navío   
Capitán de Puerto de San Andrés (E)

**Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5